

RESOLUCIÓN No. 105 DE 2023.

“Por la cual se aclara la Resolución No. 157 de fecha 20 de abril 2021”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

actuando en nombre y representación de la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por expresa disposición legal conferida por el artículo 9º de la Ley 91 de 1989, y en especial las facultades conferidas por el decreto 000068 de 2020, expedido por la Gobernadora del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **No. 0112 de fecha 12/04/2006**, la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, reconoció y ordenó el pago de una Pensión de Jubilación y ajuste a la pensión a él (la) Educador (a) **LUISA MATILDE SARMIENTO DE GARCÍA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.816**.

Que no obstante lo anterior la Educadora referida, mediante apoderado promovió acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa contra la Resolución **No. 0112 de fecha 12/04/2006**, para obtener el reconocimiento y pago del ajuste a su pensión de Jubilación.

Que mediante la **Resolución N°. 157 De fecha 20/04/2021**, la secretaria de educación dio pleno cumplimiento a la Sentencia proferida por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**, dentro del Expediente **No. 08-001-33-33-005-2016-00141-00**, mediante fallo proferido de fecha **14/11/2017**, procedió a resolver las suplicas de la demanda incoada contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Departamento del Atlántico.

Que la Secretaría de Educación Departamental, mediante el sistema On-Base recibió de la Fiduprevisora S.A., la siguiente observación en la que solicitan:

“(…) FAVOR INDICAR VALORES A RECONOCER COMO PAGO UNICO DE ACUERDO A HOJA DE REVISION Y SUS ANEXOS, INDICAR VALOR DE DESPUESTO POR APORTES DE ACUERDO A ANEXO DE HOJA DE REVISION Y SUS OBSERVACIONES (...)”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, con relación a corrección de errores formales, prevé: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, en relación con la situación antes expresada se requiere adicionar y/o aclarar la **Resolución No. 157 De fecha 20/04/2021** a fin de corregir el yerro en la inconsistencia de indicar el valor a reconocer como pago único de acuerdo a la señalada por la Fiduprevisora S.A., en el mencionado acto administrativo, en cumplimiento de los procedimientos señalados en la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 105 DE 2023.

“Por la cual se aclara la Resolución No. 157 de fecha 20 de abril 2021”

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la **Resolución No. 157 de fecha 20/04/2021**, en su parte considerativa y resolutive, en el sentido de expresar que: El nuevo artículo segundo quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia al principio de favorabilidad, es menester señalar que se da estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA** pero no genera pago, teniendo en cuenta que la mesada reliquidada y reconocida en la resolución 701 de fecha 20/09/2016 por el valor de **(\$1.172.528)** es mayor que el ajuste ordenado en el fallo referenciado en el año 2015 por la suma de **(\$1.092.425)**.

Parágrafo primero: En consecuencia al principio de favorabilidad y el respeto de los derechos adquiridos y con el fin de no disminuir la mesada pensional que recibe actualmente el docente demandante, se procederá a liquidar las diferencias de mesadas pensionales entre la fecha de efectos fiscales ordenadas por el juez hasta el día antes de efectividad ordenado en 701 de 20-09-2016.

Parágrafo segundo: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las diferencias pensionales calculadas desde el **26-04-2013 al 18-11-2015** por valor de **\$4.396.820** y descuentos en salud por el mismo periodo por valor de **\$527.618**.

Sé precisa que del valor a pagar de diferencia de mesadas se le descontarán los aportes de ley 91 de 1989, (5%), ley 812 de 2003 (12%), ley 1122 de 2007 (12.5%) y ley 1250 del 2008 el (12%).

Parágrafo tercero: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará a él (la) Educador (a) **LUISA MATILDE SARMIENTO DE GARCÍA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.816**, indexación entre el **26-04-2013 (efectos de la sentencia) y el 05-05-2019 (día anterior a la fecha de ejecutoria)** por valor de **\$1.311.729**.

Parágrafo cuarto: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará a él (la) **LUISA MATILDE SARMIENTO DE GARCÍA**, identificado (a) con cedula de ciudadanía **No. 22.630.816**, intereses por los **diez primeros meses (desde la fecha de ejecutoria) 06-05-2019 hasta 06-03-2020** por valor de **\$350.742**.

Parágrafo quinto: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará por concepto de intereses moratorios a la tasa comercial desde **07-03-2020 (día siguiente al corte de 10 primeros meses) hasta el 20-11-2020 (fecha de liquidación)** por valor de **\$1.531.623**.

RESOLUCIÓN No. 105 DE 2023.

“Por la cual se aclara la Resolución No. 157 de fecha 20 de abril 2021”

Parágrafo sexto: Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Educación del Atlántico, expide acto administrativo reconociendo pago único por la suma total de \$ \$7.590.914.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la **Resolución No. 157 De fecha 20/04/2021**, no son objetos de aclaración alguna, por lo tanto surten todos los efectos legales.

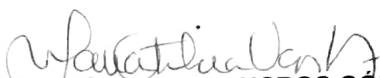
ARTICULO TERCERO: Adjúntese copia de la presente Resolución a la **Resolución No. 157 De fecha 20/04/2021**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

26 ABR 2023



MARIA CATALINA UCROS GÓMEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Maria Alexandra B.C

Abogada/ Contratista

Revisó: Oscar Redondo

Coordinador Fondo Prestacional

Revisó: Efraín Munera

Asesor Externo

Fondo prestacional

Revisó y aprobó: Pablo Morillo V.

Subsecretario Administrativo y Financiero

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DPTO. DEL ATLÁNTICO
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Con el presente acto administrativo se notificó a: _____
Identificado(a) con la C.C. N° _____, y se hace entrega de una copia del mismo; haciéndole saber al notificado que
contra este procede Recurso de reposición ante el funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de
su notificación.

Barranquilla, _____

Firma del notificado

Firma del notificador